

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Carlos Enrique Gutiérrez
DEMANDADOS	Estela de Jesús Galvis
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00146 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **Carlos Enrique Gutiérrez**, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó a través de su apoderada judicial, solicitud de mandamiento de pago en contra de la señora **Estela de Jesús Galvis**, respecto de la suma de **\$3.377.803.00**, equivalente a la liquidación de costas de primera y segunda instancia, realizada y aprobada mediante auto del 2 de julio de 2020, cuya ejecutoria se dio para el 27 del mismo mes y año.

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7º dice: “*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*”.

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores indicados.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **Carlos Enrique Gutiérrez**, y en contra de **Estela de Jesús Galvis**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHIENTOS TRES PESOS M.L. (\$3.377.803.00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, el 4 de marzo de 2020, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 2 de julio hogaño. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 28 del mismo mes y año, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

SEGUNDO. La presente decisión se notifica por Estados a la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. *(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edf178e1bbcd88c78ef925df5e1ddc74298f03bb6650b9a6e2949a83031dc11**
Documento generado en 10/09/2020 02:44:02 p.m.